



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **002235** del **29 SEPT 2020**

Por la cual se modifica la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020 *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Por la cual se modifica la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020 "*Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.*"

\*\*\*\*\*

Que mediante comunicación radicada en el INVIAS No. 105059 del 4 de diciembre de 2019, la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: SPX478, UFZ410, UFZ200, SQW298, TGL464, SXD388, R74219, R02283, R42704, R46096, R48209, R60322, R71893, R84186, R39204, R57171, R62414, S60083, S60084, S60792, S60783, S60794, S60795, S60796, S60798, S60799, y presenta los estudios técnicos requeridos en la Resolución No. 4959 de 2006 para el otorgamiento del permiso de carga, a los cuales se les dio alcance mediante radicado No. 15276 del 26 de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Parágrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 54684 del 23 de diciembre de 2019, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante Oficio SEI 1490 del 16 de enero de 2020, se aprobó el Certificado No. 70810399 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250002856 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., radicada con el No. 675 del 08 de enero de 2020, por la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**

Que mediante Resolución No. 000926 de 08 de abril de 2020, se otorgó permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que mediante solicitud con radicado INVIAS No. 54185 del 5 de agosto de 2020, la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, por la cual solicita la inclusión de algunas rutas en la resolución No. 000926 de 08 de abril de 2020, las cuales fueron autorizadas mediante concepto favorable otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que de conformidad con el Parágrafo Tercero del Artículo 1° de la Resolución No. 000926 del 8 de abril de 2020, expedida a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**, las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través de comunicación No. 20203040170941 del 18 de junio de 2020, con radicado INVIAS No. 42007 del 19 de junio de 2020, otorga concepto previo favorable en virtud de lo establecido en el parágrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y conforme a la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación mediante Decreto 1944 de 2015, no se considera necesaria la modificación de la póliza No. NB-250002856 presentada mediante radicado No. 675 del 08 de enero de 2020, por cuanto las condiciones cubiertas no cambian.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, se considera viable modificar la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI No. 52448 de 09 de septiembre de 2020.

En consecuencia,

Por la cual se modifica la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. No.000 926 del 8 de abril de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Conceder un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

#### **RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS:**

1. Puente Cajamarca (Desde PR 50+80 Hasta PR 50+365 Ruta 4003)
2. San Alberto – Aguachica (Ruta 4514)
3. Ruta 4515 (Desde PR 25+50 Hasta PR0+000) – La Mata
4. Ruta 4510 (Desde PR 80+977 Hasta PR43+884) – Puerto Salgar
5. La Ye – El Viajano – Planeta Rica (Hasta PR 52+000 Ruta 2514)
6. Paso nacional por Planeta Rica (Desde PR 62+000 Hasta PR 66+894 Ruta 2513)
7. Ruta 6005 (Desde PR 3+000) – Puerto Triunfo (Hasta PR 66+00)
8. Ruta 6005 (Desde PR 70+000) - Caño Alegre
9. Club Campestre – Armenia (Desde PR 41+760 Hasta PR 50+250 Ruta 4002)
10. Paso Nacional por Cajicá (Desde PR 11+700 Hasta PR 16+100 Ruta 45A04)
11. Paso Nacional por Tocancipa (Desde PR 21+1118 Hasta PR 25+964 Ruta 5501)
12. Puente de Puerto Salgar (Desde el PR 33+353 Hasta PR 38+13 Ruta 4510)
13. Variante Honda - Puerto Bogotá (Desde PR 46+000 Hasta PR 46+1150 Ruta 5007)
14. Cruce ruta 40 la tambora (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+224 Ruta 40TL05)
15. Paso nacional por Caucasia (Desde PR 0+000 Hasta PR 3+350 Ruta 2513)
16. El Cerrito – Rozo – Estambul – Cali (Ruta 2505B)
17. Villa Rica – Paso de la Balsa - Jamundí – Cali (Ruta 2504)
18. Variante de Palmira (Ruta 25VLB)
19. Yumbo – Glorieta el Cencar - Aeropuerto (Ruta 23VL01)
20. El Limón - La Acequia (23VL02-2)
21. Variante Puerto Tejada (Ruta 25CCD)
22. Variante Villa Rica (Ruta 25CCC)
23. Mulaló – Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
24. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
25. Variante de Sonso (Ruta 25VLD)
26. Variante de Yotoco (Ruta 23VLB)
27. Chinchiná – Estación Uribe (Desde PR 28+600 Hasta PR 45+000 Ruta 2902)
28. La Victoria – Cartago (Ruta 2506) (Se asocia Cartago – Cerritos)
29. Paso nacional por Barbosa (Desde PR 9+000 Hasta PR 9+700 Ruta 6205)
30. Paso nacional por Cisneros (Desde PR 53+000 Hasta PR 54+1158 Ruta 6205)
31. Paso nacional por la Virginia (Desde el PR 0+000 Hasta el 4+455 Ruta 25RSA).
32. Apia – La Virginia (Hasta 30 + 290 Ruta 50RS01)
33. Paso nacional por Garzón (Desde PR 70+165 Hasta PR 71+697 Ruta 4504)
34. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 131+680 Hasta PR 134+630 Ruta 4503)
35. Paso nacional por Pitalito (Desde PR 0+ 00 Hasta PR 2+180 Ruta 4504)

Por la cual se modifica la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

### **RUTAS AUTORIZADAS POR LA ANI EN AMBOS SENTIDOS**

#### **AUTOPISTAS DEL CAFÉ**

1. Manizales – Chinchiná - Pereira – Armenia – Calarcá - La Paila

#### **SABANA DE OCCIDENTE**

2. Bogotá – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta

#### **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON**

3. Santa Marta - Paraguachón

### **RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN No. 20203040170941 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, CON RADICADO INVIAS No. 42007 DEL 19 DE JUNIO DE 2020:**

4. LA VIRGINIA - ASIA – LA FELISA - LAPINTADA
5. LA MANUELA – TRES PUERTAS

**Parágrafo Primero: Restricciones** La empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

**Parágrafo segundo:** La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

**Parágrafo Tercero:** Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006.

No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

**Parágrafo Cuarto:** Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas."

Por la cual se modifica la Resolución No. 000926 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **NG BUSINESS GROUP S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.117.232-0**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000926 del 8 de abril de 2020, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a los  
**29 SEPT 2020**

  
Firmado  
digitalmente por  
GUILLERMO TORO  
ACUÑA  
**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI 

Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI 

Revisó: Sebastián Vélez Trespalcios - Abogado SEI 

Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT 

**"La Movilidad es de Todos"**